



Asamblea General

Distr. general
2 de julio de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

26º período de sesiones

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

Nota verbal de fecha 5 de junio de 2014 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y las demás organizaciones internacionales con sede en Suiza

La Misión Permanente de la República de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y las demás organizaciones internacionales con sede en Suiza saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de referirse a la sentencia de satisfacción equitativa pronunciada por la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 12 de mayo de 2014 en el caso *Chipre c. Turquía* (demanda N° 25781/94), relativa al artículo 41 del Convenio Europeo de Derechos Humanos¹. Al respecto, cabe recordar que en una sentencia dictada el 10 de mayo de 2001 con respecto a la cuarta demanda interestatal de *Chipre c. Turquía*, el Tribunal había concluido que Turquía había cometido numerosas violaciones del Convenio resultantes de la invasión y las operaciones militares que Turquía había llevado a cabo en Chipre en julio y agosto de 1974, de la continuada división del territorio de Chipre y de otras situaciones.

Cabe destacar que la reciente sentencia histórica de satisfacción equitativa del Tribunal en la demanda interpuesta por la República de Chipre en virtud del artículo 41 del Convenio guarda relación con tres aspectos de la cuarta demanda interestatal de *Chipre c. Turquía*, a saber:

- a) La demanda de indemnización por las violaciones del Convenio respecto a 1.456 personas desaparecidas, a discreción del Tribunal y en el marco de la jurisprudencia pertinente en esta materia;
- b) La demanda de indemnización por las violaciones de los derechos humanos de las personas que viven en enclaves, por una suma equivalente a 50.000 libras esterlinas para cada una de esas personas; y

¹ <http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-144151>.



c) La solicitud de pronunciamiento de una sentencia declarativa del Tribunal en la cual se establezca que: i) de conformidad con el artículo 46 del Convenio, Turquía se comprometerá a acatar la sentencia de 2001 en la cuarta demanda interestatal de *Chipre c. Turquía* y se abstendrá de tolerar la usurpación y la explotación ilegal de propiedades grecochipriotas en las zonas ocupadas de Chipre o de ser cómplice en esa usurpación y explotación; y ii) que las obligaciones que tiene Turquía en virtud del artículo 41 del Convenio no se cumplen con la decisión del Tribunal sobre la admisibilidad del caso *Demopoulos y otros c. Turquía*.

En su sentencia de 12 de mayo de 2014, por primera vez en su historia el Tribunal concedió satisfacción equitativa pecuniaria a un Estado demandante, al otorgar 30 millones de euros por los daños morales (daños no pecuniarios) sufridos por los familiares de las personas desaparecidas y 60 millones de euros por los daños no pecuniarios sufridos por las personas que vivían en enclaves. Conforme a la sentencia del Tribunal, una vez pagadas por Turquía, el Gobierno de la República de Chipre distribuirá las sumas mencionadas bajo la supervisión del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Con respecto a la parte de la solicitud de la República de Chipre para que se dicte una sentencia declarativa por las violaciones relacionadas con los derechos de propiedad de grecochipriotas en las zonas ocupadas de Chipre, el Tribunal sostuvo claramente que Turquía no había acatado aún la sentencia de 2001 en la cuarta demanda interestatal de *Chipre c. Turquía*, y seguía permitiendo o consintiendo la venta o explotación ilegales de casas y otras propiedades de grecochipriotas en la parte ocupada de Chipre, o bien participando o siendo cómplice en esa venta o explotación. De hecho, el Tribunal sostuvo que había habido una violación del artículo 1 y del Protocolo N° 1 del Convenio, porque a los propietarios grecochipriotas de la parte septentrional de Chipre se les negaba el acceso a sus propiedades, su control, uso y disfrute, así como toda indemnización por la injerencia en sus derechos de propiedad. Además, el Tribunal concluyó que no se podía considerar que la decisión en el caso *Demopoulos y otros c. Turquía* definiese en sí la cuestión del acatamiento por Turquía de la parte dispositiva de la sentencia principal en la cuarta demanda interestatal de *Chipre c. Turquía*.

La Misión Permanente de la República de Chipre solicita a la Oficina del Alto Comisionado que distribuya la presente nota verbal como documento del 26° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.
